Al despacho de la señora Juez, la subsanación de demanda Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva Y Ordinaria De Dominio, interpuesta a través del correo electrónico del Juzgado, por el señor NORBERTO CARO OLARTE, a la cual se le realizará el control legal, sírvase proveer.

La Paz, Santander, 22 de Abril de 2021

Edna Johanna Pico Silva
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. 68-397-4089-001-2021-00015-00

Se encuentra la demanda verbal de pertenencia propuesta por el señor NORBERTO CARO OLARTE en contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DELFINA AMADO VIUDA DE VELANDIA, MARGARITA PARRA MELO Y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de abogado titulado, para analizar sobre la admisibilidad de la demanda la cual reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82, y s.s., del Código General del Proceso, se aplicara el procedimiento consagrado en el libro tercero, sección primera, procesos declarativos, título I, capitulo II, disposiciones especiales art. 375 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por el señor NORBERTO CARO OLARTE, identificado con cédula número 5.667.949, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DELFINA AMADO VIUDA DE VELANDIA, MARGARITA PARRA MELO Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho, sobre el LOTE TERRENO URBANO, que se toma de otro de mayor extensión, según certificación expedida por la Oficina de Planeación Municipal de La Paz-Santander, ubicado en la Calle 6N. 3-59, perímetro urbano, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N. 324-44172 de la Oficina de Instrumentos

Escaneado con CamScanner

Públicos de Vélez-Santander y número predial No. 01-00-00-00-0003-0009-0-00-00-0000, con una extensión de 65M2.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DELFINA AMADO VIUDA DE VELANDIA, MARGARITA PARRA MELO Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble en litigio conforme al art 108 C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas según las indicaciones del artículo 108 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020; las publicaciones podrán efectuarse en el periódico EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL por una sola vez el día domingo, así mismo, dicha publicación deberá hacerse en la página web del medio de comunicación; o en un medio radial local, de emisión o transmisión en cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.), debiéndose tener en cuenta las demás formalidades señaladas en el aludido artículo.

CUARTO: ORDENAR a los demandantes la instalación de la valla conforme lo establece el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria NO. 324-44172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

SEXTO: INFORMAR sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador Agrario, para que, si lo consideran pertinente, realicen el pronunciamiento correspondiente en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías de la valla de emplazamiento por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

OCTAVO: TRAMITAR el presente asunto por las reglas propias del procedimiento verbal previsto en el libro tercero, sección primera, procesos declarativos, título I, capitulo II disposiciones especiales del artículo 375 del C. G. del Proceso.

Escaneado con CamScanner

NOVENO: Por Secretaría, líbrese los oficios respectivos.

DECIMO: RECONOCER como apoderada judicial del demandante Dr. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.186.612 de Necoclí y T.P. No. 157.279 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos otorgados en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 23 DE ABRIL DE 2021

EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaria

Escaneado con CamScanner